

Este documento ha sido descargado de:
This document was downloaded from:



**Portal *de* Promoción y Difusión
Pública *del* Conocimiento
Académico y Científico**

<http://nulan.mdp.edu.ar>

Normas contables y de auditoría. Ejercicio profesional. Situación en la Argentina

*Accounting and auditing standards. Professional practice.
The situation in Argentina*

Carlos Alberto Slosse¹

En materia de normas contables, luego de un quinquenio algo tormentoso, finalmente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-IFRS) -del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)- ya están en plena vigencia y utilización entre las sociedades existentes en la oferta pública. Ello en virtud de la Resolución Técnica (RT) 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), cuyo contenido fue hecho suyo por el Regulador- Comisión Nacional de Valores.

Variadas han sido las experiencias, en cuanto a su aplicación.

Los patrimonios netos han subido en la mayoría de los casos. Cabe destacar lo interesante del proceder de YPF S.A., quien no decidió (como lo permite la NIIF) realizar una revaluación de sus activos fijos. Dado que resolvió que su moneda funcional fuera el dólar USA, reconvirtió el valor de sus bienes de uso, calculando los valores históricos de compra en moneda extranjera (a los correspondientes tipos de cambio) y sobre esos nuevos valores históricos en moneda extranjera, calculó sus depreciaciones acumuladas. Este proceder produjo un aumento significativo en el rubro en cuestión, con contrapartida en el patrimonio neto.

¹ Doctor en ciencias económicas, contador público, licenciado en administración (FCE UBA). Autor de libros y artículos sobre temas de contabilidad y auditoría. Profesor Titular regular de auditoría en las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades de Buenos Aires y Nacional de La Plata. Consultor independiente

También se observaron casos de sociedades de inversión, cuyas propiedades (de inversión), según IFRS (NIIF), debieron ser valuadas de modo mandatorio a valores técnicos.

Estas revaluaciones tuvieron una contraparte, consistente en el nacimiento del pasivo por impuesto diferido (valor contable muy superior al impositivo).

En materia de instrumentos financieros, dado que los en uso en nuestro país son relativamente simples, no se produjeron modificaciones de significación.

Lo mismo sucedió en relación con los bienes de cambio, puesto que los valores de últimas compras/producciones (criterio según IFRS) no difirieron de manera sustancial con respecto a los costos de reposición.

En el caso de las cuentas a cobrar y a pagar, la mandataria según NIIF, segregación de componentes financieros implícitos, generó en algunos casos ajustes de cierta consideración.

También se produjeron algunas reclasificaciones de partidas del pasivo hacia terceros al patrimonio (en particular, ciertas obligaciones negociables con peculiares características).

En el estado de resultados, la novedad surgió en la aparición de los ORI (otros resultados integrales), en general, originados en las diferencias de conversión por inversiones en sociedades del exterior. Cabe señalar que esta segregación entre resultados de la explotación (o sea, de operaciones) y ORI, no implica que el resultado total de un ejercicio sea la suma de los dos componentes.

Como era previsible, los requerimientos informativos de las NIIF dieron lugar a frondosas notas a los estados financieros.

Cabe señalar que el grupo de sociedades cotizantes es pequeño (algo menos de 100).

Un fenómeno que podría calificarse como curioso, a pesar de la emisión de la RT 29 por la FACPCE que otorga libertad de elección a los empresas no cotizantes; consiste en emplear NIIF full, su versión reducida -NIIF para pymes o, por el contrario, continuar con las anteriores NCP (RT de la FACPCE). No se tiene conocimiento de sociedad alguna no cotizante que haya optado por alguna de las dos versiones de NIIF. Cabe preguntarse el porqué de esta situación. Seguramente, ha sido decisión de esas empresas evitar nuevas complicaciones y mantener el *statu-quo*. De esa manera, no se introducen los costos (no menores de implantación) ni se generan mayores honorarios de auditores externos.

Por supuesto, que esto implica, en no pocas situaciones, la imposibilidad de hacer comparaciones.

Como tarea pendiente, para los organismos de la profesión y los reguladores, en nuestro país, queda la de analizar cuidadosamente si la expresión INTERÉS PÚBLICO debe quedar confinada exclusivamente a las sociedades cotizantes.

Yendo a un aspecto caro a los sentimientos de los profesionales que, desde tiempo atrás, nos dedicamos a la docencia universitaria, es de fundamental importancia que los programas de estudio de las materias contables incorporen (a una velocidad mucho mayor que la paupérrima actual) la enseñanza de las NIIF.

Situación en el exterior

Continúan algunas diferencias de significación entre lo preceptuado por las NIIF del IASB y los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos (US Gaap del FASB). Mucha tinta ha corrido, mucho tiempo han invertido en reuniones. Un caso concreto se refiere a la consolidación: para el IASB basta con el control de las operaciones; para el FASB es menester la tenencia accionaria mayoritaria.

Aspectos de auditoría

En nuestro país, en virtud de las RT 32 a la RT 35 de la FACPCE, están en plena vigencia las NIA (Normas Internacionales de Auditoría) para el examen de auditoría de los estados financieros de las sociedades cotizantes. Para el resto de las sociedades, las no cotizantes, está comenzando a aplicarse la RT 37, resolución que se considera la versión “criolla” de las NIA. Esto es así, puesto que para los fines puramente locales han quedado excluidos (en la RT 37) los supereminentes requerimientos de independencia del FAC (a través de su órgano dedicado a cuestiones éticas), al igual que los referidos a Control de calidad. Deben entenderse estas dos exclusiones en razón de la tremenda segmentación de empresas, existente en nuestro país, por su tamaño y sus respectivas firmas de auditores externos.

Es incalculable el número de pequeñas y medianas empresas, auditadas por grupos profesionales acordes a dichos tamaños. En las estructuras profesionales de menor tamaño, resultaría sumamente dificultoso poner en práctica estos dos requisitos; en particular, el de un control de calidad caracterizado por exquisitesces.

En opinión del autor, tenemos normas de auditoría de primera y de segunda calidad, que son utilizadas por estructuras profesionales (en muchísimos casos, de naturaleza unipersonal) de gran tamaño, en un caso, y en el resto de firmas de menor porte.

Asimismo, los planes de estudio de nuestras Facultades deberían dar cobertura de ambos juegos de normas. Le consta al autor que ello ocurre, al menos, en la Universidad Nacional de Buenos Aires y en la Universidad Nacional de La Plata.

Como situación peculiar, que se está viviendo en nuestro país en la

actualidad, existen profesionales que creen que a partir de la aparición de la RT 37 se han modificado las normas de auditoría externa de información financiera para terceros. Corresponde señalar que los cambios son relativamente menores. No obstante, es muy probable que, al amparo de la RT 7, que data de 1985, se estén emitiendo dictámenes sin el debido respaldo y sin evidencia válida y suficiente que -desde siempre- debe reunir el auditor externo: adecuados papeles de trabajo, aunque cada vez se utilice menos papel y tildes y sí CD, fruto de la aplicación de *software* de auditoría; materiales que no solo deben poseer las grandes empresas, sino también las medianas.

Un mensaje que desea transmitir el autor se refiere a la imprescindible e inmediata necesidad de que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, en paralelo al crecimiento de las actividades socio-culturales y gremiales, cumplan con su obligación legal de ejercer el poder de policía-superintendencia- sobre el ejercicio profesional, a lo cual están obligados por ley. En la actualidad y desde hace mucho tiempo, muy poco es lo que se ha avanzado en tal sentido. Sin duda, serán decisiones o medidas impopulares; pero hacen a la dignificación de la actividad de la inmensa mayoría de los contadores públicos.

En el orden internacional, la preocupación está puesta, en tres cuestiones básicas de los organismos profesionales:

1. Las operaciones entre compañías vinculadas: su razonabilidad. Aquí entran en juego, sin duda, las grandes corporaciones, que so pretexto del denominado "planeamiento tributario" es harto probable que estén transitando senderos peligrosos (no vinculados con la elusión, que se refiere a una situación de vacío o poca claridad de las disposiciones tributarias). *Obsérvese la curiosa situación que se da en nuestro país: se hacen ajustes en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, por así requerirlo la legislación; y en la contabilidad, nada se hace con las cuentas involucradas.*
2. Las operaciones no recurrentes o extraordinarias de magnitud considerable pueden llegar a estar encubriendo maniobras no lícitas o indeseables.
3. En las operaciones con altos ejecutivos y funcionarios de la organización (en el esquema de gobierno corporativo), también existen fundadas sospechas de posibles comisiones de irregularidades.

Por otra parte, tanto en Europa (IAASB - Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento- del IFAC -Federación Internacional de Contadores-) como en USA continúan los análisis y discusiones acerca de si debe engrosarse el texto del dictamen o informe del auditor, incorporando como párrafo/s intermedio/s las denominadas cuestiones críticas de auditoría. Es de imaginar los eventuales conflictos que pueden llegar a suscitarse entre el profesional independiente y su cliente.